

CERÁMICAS CORDILLERA S.A.
Inscripción Registro de Valores No. 0377

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA
EL MERCADO**

Introducción

El presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (en adelante también llamado “el Manual”) ha sido dictado por el Directorio de Cerámicas Cordillera S.A. (en adelante también llamada “Cordillera” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo dispuesto por las Normas de Carácter General No. 211, de 15 de Enero de 2008.

Este Manual, entre otras materias, detalla las políticas y normas internas establecidas por la Sociedad para dar a conocer la información que ella pondrá a disposición de los inversionistas, accionistas, clientes, proveedores y todas aquellas personas o entidades que tuvieren interés en conocerla.

Copia de este Manual será enviada a la Superintendencia de Valores y Seguros. El texto del mismo se encontrará, además, a disposición de los inversionistas en las oficinas sociales, calle Málaga No. 120, Piso 8, Comuna de Las Condes y en el sitio *web* de la Sociedad (www.cordillera.cl).

1.- Órgano Societario Encargado de Establecer las Disposiciones del Manual.

El Directorio es el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual y sus eventuales modificaciones.

2.- Clases de Información sobre Cerámicas Cordillera S.A. como Entidad Inscrita en el Registro de Valores

Sin perjuicio de la información que Cordillera puede manejar libremente, a la luz de las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables es posible distinguir cuatro clases diversas de información acerca de la Sociedad., como entidad inscrita en el Registro de Valores:

2.1 Hechos o informaciones esenciales. El concepto y la forma de divulgación de esta clase de información –ya sea inicialmente reservada o no- se encuentran regulados en los arts. 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General No. 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.2 Información objeto de exigencias específicas de divulgación o comunicación. La obligación específica de divulgar, comunicar o remitir cierta información, tales como balances anuales, actas de las juntas de accionistas, avisos de citación, transacciones y tenencia de acciones por parte de los accionistas mayoritarios, directores y ejecutivos principales, etc., se encuentra regulada en la legislación y en la normativa dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.3 Información de interés para el mercado. Es aquella que se caracteriza en la Sección 3 siguiente del presente Manual y cuyos mecanismos de difusión se regulan en la Sección 4 del mismo.

2.4 Información confidencial (en adelante también llamada “Información Confidencial”). Es aquella información no comprendida en una exigencia de divulgación, comunicación o remisión y cuyo conocimiento pudiere causar perjuicios a la Sociedad. Los mecanismos de resguardo de la Información Confidencial se detallan en la Sección 7 de este Manual.

3.- Concepto de Información de Interés para el Mercado

De conformidad con la Norma de Carácter General No. 210, de 15 de Enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entiende por “Información de Interés para el Mercado” (en adelante también llamada “Información de Interés”) toda aquella información, que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, o de aquellas señaladas en el numeral anterior, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se comprende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

4.- Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés para el Mercado

4.1 La Información de Interés será divulgada por la Sociedad al público en general, mediante publicación en el sitio *web* de la Sociedad, bajo la llamada “Información de Interés”.

4.2 En caso que se proporcione Información de Interés a un grupo determinado del mercado, antes que al público en general, deberá entregarse al destinatario, bajo compromiso de confidencialidad y de usarla sólo para propósitos internos, hasta tanto sea divulgada en la forma prevista en la Sección 4.1 precedente de este Manual. Además, en tal caso, la divulgación prevista en la Sección 4.1 deberá efectuarse en el menor tiempo posible. Si la divulgación al público en general no pudiere hacerse el mismo día hábil, en horario bursátil, al divulgarse la Información

de Interés al público en general deberá indicarse la fecha en que fue divulgada a un grupo determinado del mercado, identificando dicho grupo.

4.3 Se entenderá de público conocimiento toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y que ésta revelare al público en general.

4.4 Queda exenta de las disposiciones de las Secciones 4.1 y 4.2 precedentes la Información de Interés que la Sociedad pudiere proporcionar a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual de la Sociedad, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de la Información de Interés.

5.- Criterios Aplicables a la Divulgación de Transacciones y Tenencia de Valores Emitidos por la Sociedad por Personas Relacionadas

No se contemplan disposiciones adicionales a las que establece la legislación y la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros en lo que respecta a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o por otras sociedades pertenecientes al Grupo Pizarreño, o de valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

6.- Prohibiciones de Transacción de Valores Emitidos por la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores, queda prohibida la transacción de valores emitidos por la Sociedad por parte de las personas y entidades a que se refieren los artículos 96, 97 y 100 de la mencionada ley y 44 y 50 de la Ley de Sociedades Anónimas por los dos días hábiles anteriores al día para la cual se hubiese citado a la sesión de Directorio que deba aprobar los estados financieros conocidos como FECUs y hasta un día hábil después de entregados los mismos a la SVS. En el caso de fusiones la misma prohibición regirá por los tres días hábiles anteriores al día para la cual se hubiere citado a la sesión de Directorio que deba aprobar la propuesta de fusión y la comunicación del respectivo acuerdo como hecho esencial. En el caso de tomas de control y de OPAs igual prohibición regirá desde tres días hábiles anteriores al día para la cual se hubiere citado a la sesión de Directorio que deba aprobar la respectiva operación y hasta la publicación del aviso de intención de toma de control o del aviso de OPA, respectivamente.

7.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial

7.1 Todos los trabajadores y asesores de la Sociedad que tuvieren acceso a Información Confidencial estarán obligados a guardar estricta reserva sobre

la misma. Sólo se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos en que los trabajadores o asesores se vean obligados a revelar Información Confidencial (a) en cumplimiento de exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y (b) por ser necesario para la marcha de los negocios sociales. Las personas mencionadas, además, están obligadas a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

7.2 Las personas con acceso habitual a Información Confidencial esencial son: (a) los señores directores; (b) el Gerente General; ((c) los asesores legales en materias corporativas de la Sociedad, "Alliende, Villarroel, Lecaros y Eguiguren"; y (d) Los Auditores de la Sociedad.

7.3 En la Sociedad no existen procedimientos especiales de comunicación de información interna.

7.4 Todas las personas señaladas en la Sección 7.2 se han obligado a (a) mantener estricta reserva de la Información Confidencial a la que tuvieren acceso, con la sola excepción de aquellos casos en que (i) se vean obligados a revelar Información Confidencial por exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y (ii) sea necesario para la marcha de los negocios sociales; y (b) a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

7.5 Siempre que las personas individualizadas en las secciones, 7.1 y 7.2 de este Manual deban revelar Información Confidencial por ser necesario para la marcha de los negocios sociales, sólo podrán entregar Información Confidencial previo compromiso escrito del receptor de no divulgarla, de no usarla para fines distintos de aquellos que se tuvieron en vista al entregarla y de emplear las máximas precauciones para que no sea conocida de terceros.

7.6 El almacenamiento y resguardo de la Información Confidencial, conforme a lo señalado en las Secciones 7.1 y 7.2 de este Manual, es responsabilidad de quienes tienen acceso a ella y constituye una obligación expresamente asumida por ellos.

8.- Portavoces Oficiales y Relaciones con los Medios de Comunicación

8.1 Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros, y especialmente para con los medios de comunicación, son el Presidente del Directorio y el Gerente General, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, quienes

podrán designar también, para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.

8.2 En caso que en los medios de comunicación apareciere información acerca de la Sociedad o sus filiales, no emanada de los portavoces oficiales, ella será revisada por el Gerente General y/o el Presidente de la sociedad y, en caso de contener confusiones o inexactitudes, será aclarada o rectificada mediante comunicado de uno de los portavoces oficiales publicado en el sitio *web* de la Sociedad.

9.- Divulgación del Manual

9.1 El presente Manual será entregado, por mano, gratuitamente, a todas las personas individualizadas en la Sección 7.2 precedente, quienes deberán firmar un recibo. La sola firma del recibo acreditará el conocimiento de las disposiciones del Manual y hará exigible su cumplimiento respecto de los receptores. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso de trabajadores con vínculo de subordinación o dependencia, la declaración de conocer las disposiciones del Manual y obligarse a su cumplimiento se anexará, además, a los respectivos contratos de trabajo.

9.2 El Manual, además, será puesto a disposición del resto del personal de la Sociedad y el público en general, mediante su publicación y exhibición permanente en el sitio *web* de la sociedad, bajo el llamado “Manual de Manejo de Información”.

9.3 Toda modificación al Manual será difundida con la misma publicidad que el establecimiento de su texto original.

10.- Capacitación

10.1 Los gerentes de la Sociedad explicarán a los trabajadores de su dependencia el contenido del Manual y sus alcances para dichos trabajadores, así como responderán cualquier duda que se suscite.

10.2 Si se considera que es conveniente que la respuesta a una consulta específica sea conocida por otros trabajadores de la Sociedad, el Gerente General la comunicará a aquellos trabajadores de la sociedad que estime conveniente, por un medio que él determine como idóneo.

11.- Cumplimiento del Manual y Sanciones a sus Infracciones

11.1 El conocimiento de las infracciones al presente Manual, así como la responsabilidad de hacerlo cumplir, corresponderá a un Comité, integrado por el Presidente del Directorio, –quien lo presidirá–, el Vicepresidente del Directorio y el Gerente General, quien actuará de Secretario. En caso que alguno de los integrantes del Comité estuviere afectado por un conflicto de interés, ya sea

personal o familiarmente o por cualquier otro motivo que comprometa su independencia, deberá así comunicarlo y abstenerse de participar. En tal caso será reemplazado, para el asunto específico de que se trate, por un director designado al efecto por el Directorio.

11.2 El Comité sesionará con la asistencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto conforme de al menos dos de sus integrantes.

11.3 Existirá un libro de actas del Comité el que será responsabilidad del Secretario.

11.4 El Comité no deberá observar formalidad alguna en el conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración. Con todo, no podrá resolver sin antes haber dado al afectado la oportunidad de efectuar sus descargos.

11.5 Sin perjuicio de otras acciones que pudieren legalmente proceder, según la gravedad de la infracción el Comité podrá aplicar las sanciones de amonestación verbal o escrita o terminación del contrato de trabajo o de asesoría, en su caso.

12.- Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia el 1º de Junio de 2008.

ESTATUTOS ACTUALIZADOS DE CERAMICAS CORDILLERA S.A.

I.- CONSTITUCIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS.

1) La sociedad Cerámicas Cordillera S.A. se constituyó bajo el nombre de Cerámicas Pizarreño S.A. por escritura pública de fecha 15 de Febrero de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fs. 5.004, No. 2.638 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 1990 y se publicó en el Diario oficial de 17 de Febrero de 1990.

2) Desde su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago la sociedad ha experimentado las siguientes modificaciones:

a) Por escritura pública de fecha 26 de Marzo de 1990, otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, se reformaron los estatutos de la sociedad. Dicha reforma tuvo por objeto modificar el nombre social por el actual de Cerámicas Cordillera S.A. y aumentar el capital social, según consta del extracto inscrito a fs. 8.452, N° 4.289 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 1990 y publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1990.

b) Por escritura pública de fecha 6 de Abril de 1990, otorgada ante el Notario de Santiago don , Sergio Rodríguez Garcés se reformaron los estatutos de la sociedad. Dicha reforma tuvo por objeto aumentar el capital de la sociedad, según consta del extracto inscrito a fs. 12.078, N° 2.638 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 1990 y publicado en el Diario Oficial de 20 de Abril de 1990.

c) Por escritura pública de fecha 19 de Agosto de 1992, otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, se reformaron los estatutos de la sociedad. Dicha reforma tuvo por objeto aumentar el capital social, según consta del extracto inscrito a fs. 26.630, N° 14.890 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 1992 y publicado en el Diario Oficial de 25 de Agosto de 1992. Un extracto de rectificación se inscribió a fs. 28.918, No. 16.785 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 1992, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre de 1992.

d) Por escritura pública de fecha 12 de Mayo de 2005, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, se reformaron los estatutos de la sociedad. Dicha reforma tuvo por objeto aumentar el número de directores de la sociedad de 5 a 7 miembros, según consta del extracto inscrito a fs. 17.486, N° 12.617 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2005 y publicado en el Diario Oficial de 26 de Mayo de 2005.

e) Por escritura pública de fecha 21 de Diciembre de 2009, otorgada ante el notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, se reformaron los estatutos de la sociedad. Dicha reforma tuvo por objeto aumentar el capital social a \$36.138.445.170, dividido en 21.361.000 acciones nominativas sin valor nominal y de una única serie, según consta del extracto inscrito a fs. 62.132 No. 43.523 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2009 y publicado en el Diario Oficial de 23 de Diciembre de 2009. Un extracto rectificatorio se inscribió a fs. 64.123, No. 45.074 del Registro de Comercio de Santiago, año 2009, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero de 2010.

La sociedad no ha tenido otras modificaciones.

II.- ESTATUTOS ACTUALIZADOS DE CERÁMICAS CORDILLERA S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

TITULO PRIMERO.

Nombre domicilio, duración, objeto y capital.

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima de duración indefinida con el nombre de Cerámicas Cordillera S.A. Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales, en otros puntos del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del negocio de productos destinados a la construcción y especialmente de productos de cerámica; su distribución, importación y exportación de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros y la representación de firmas nacionales o extranjeras relacionadas con dicho objeto. Para el cumplimiento de su objetivo, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los Contratos y negociaciones que tiendan a la consecución o que se relacionen con los fines sociales.

ARTICULO TERCERO: El capital social es la cantidad de \$36.138.445.170, dividido en 21.361.000 acciones nominativas sin valor nominal."

TITULO SEGUNDO.

De la administración.

ARTICULO CUARTO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles que podrán ser accionistas o extraños, y que serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

ARTICULO QUINTO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que éste determine. Además, podrá reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten dos Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la citación. El Gerente, a indicación del Presidente, deberá avisar por escrito a cada uno de sus miembros la fecha y hora en cada reunión, y, tratándose de una sesión extraordinaria, deberá indicar su objeto específico.

ARTICULO SEXTO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión.

ARTICULO SEPTIMO: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración que la ley no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas. Lo anterior, no obsta a la representación que corresponde al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio.

ARTICULO NOVENO: El directorio podrá también delegar parte de sus facultades en los demás Gerentes, en los Subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados en otras personas.

TITULO TERCERO.

De las Juntas de Accionistas.

ARTICULO DECIMO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance para decidir respecto a las materias que la ley somete a su conocimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

TITULO CUARTO.
Balance y Utilidades.

ARTICULO DECIMO SECUNDO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, el porcentaje de las utilidades líquidas que determine el directorio, absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores.

TITULO QUINTO.
De la Fiscalización.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas deberán designar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.

TITULO SEXTO.
De la liquidación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La liquidación de la sociedad se hará en la forma establecida en el artículo ciento diez y siguientes de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que necesiten para cumplir con su cometido, el cual no podrá exceder de tres años.

TITULO SEPTIMO.
Disposiciones Generales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria. En este último caso, el nombramiento deberá recaer en un abogado que ejerza o haya tenido el cargo de integrante de la Corte Suprema de Justicia por más de tres años. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las normas legales y reglamentarias.

Disposiciones Transitorias.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de \$36.138.445.170, dividido en 21.361.000 acciones nominativas sin valor nominal y de una única serie, se entera y paga como sigue:

a) Con el actual capital social ascendente a la cantidad de \$26.388.445.170 pesos dividido en 6.361.000 acciones sin valor nominal y de una única serie, íntegramente suscrito y pagado, según lo acordado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de Abril de 2009, de conformidad con la disposición del artículo décimo de la Ley sobre Sociedades Anónimas;

b) Con la cantidad de \$ 9.750.000.000 mediante la emisión de 15 millones de acciones de pago, sin valor nominal de una misma y única serie. El Directorio deberá emitir las acciones de pago de una sola vez, en la oportunidad que libremente determine, para que las suscriban y paguen en dinero efectivo, los accionistas, dentro del plazo seis meses contado desde el 30 de Noviembre de 2009, en la forma que más adelante se expresa. Las acciones que se emitan serán ofrecidas solamente a los accionistas de la sociedad en las siguientes condiciones:

b.1) Tendrán derecho a suscribir las acciones que se emitan, al precio de \$ 650 pesos por acción, los accionistas que lo sean el quinto día hábil anterior a la fecha en que se publique el aviso de opción preferente para la suscripción de las acciones de pago. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones de pago, a prorrata de las acciones que posean en la oportunidad señalada. Las fracciones que resulten, si las hubiere, se elevarán al entero superior si éstas son superiores a cinco décimas de acción y se rebajarán al entero inferior si son iguales o inferiores a cinco décimas de acción. Los accionistas o los cesionarios de sus opciones deberán ejercer, en todo o parte, su derecho a suscribir las acciones dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de publicación del aviso de opción preferente.

b.2) Los accionistas o los cesionarios de las opciones deberán pagar las acciones suscritas en dinero, de contado, o mediante vale vista bancario entregado en el momento de la firma del contrato de suscripción de las acciones.

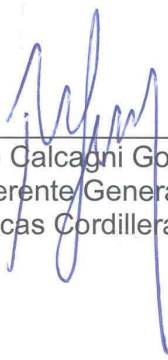
b.3) Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en el período de opción preferente o por sus cesionarios con derecho a ellas y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, se distribuirán entre los accionistas y cesionarios que hayan manifestado, al momento de hacer uso de su derecho de opción preferente, su intención de suscribir un número adicional de acciones a aquel que les corresponda en la oferta preferente, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Extinguido el plazo de 30 días de oferta preferente se efectuará una distribución proporcional de las acciones disponibles entre los accionistas o cesionarios que manifestaron su intención de adquirir un número adicional de acciones, a prorrata de las que ellos registren a su

nombre al día siguiente de extinguido el plazo de ejercicio de la oferta preferente, la que podrá ser aceptada en todo o parte por dichos accionistas y cesionarios. Los interesados tendrán un plazo de quince días corridos a contar de la fecha de extinción del plazo de la oferta preferente para suscribir y pagar estas acciones a la sociedad en las mismas condiciones establecidas respecto de la oferta preferente. Para dicho efecto, los accionistas, dentro del referido plazo, deberán concurrir a las oficinas de la sociedad para requerir la información relativa a sus derechos y para la suscripción misma.

b.4) El remanente de acciones no suscritas por los accionistas conforme a lo indicado en el párrafo b.3) precedente, en caso de existir éste, será colocado libremente por el directorio, exclusivamente entre accionistas, conforme a lo que él estime más conveniente para los intereses sociales, sujeto a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En la forma antedicha el capital social se eleva a \$36.138.445.170, dividido en 21.361.000 acciones nominativas sin valor nominal y de una misma y única serie, sin perjuicio de su disminución de pleno derecho, si vencido el plazo establecido para la colocación de las acciones de pago, no se ha suscrito y pagado el total del aumento de capital aprobado por la junta.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio queda ampliamente facultado para establecer los procedimientos necesarios y resolver todo lo que diga relación con la emisión, suscripción y pago de las acciones, pudiendo determinar las fechas de las publicaciones y demás comunicaciones, los textos de las mismas, y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el objetivo de capitalizar la sociedad, emitiendo acciones de pago en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Noviembre de 2009. El presidente del directorio y el gerente general de la sociedad quedan facultados para efectuar todas las comunicaciones que requieran las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y las dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, que sean pertinentes conforme a los acuerdos de la junta general extraordinaria de accionistas ya referida.



Roberto Calcagni González
Gerente General
Cerámicas Cordillera S.A.

